

PUBLICO

**DOCUMENTO DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE
CONSULTA E INVESTIGACION**

**AR-MICI004-2012
PROGRAMA DE GESTION DE LA SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
ARGENTINA**

**Este documento fue preparado por la Ombudsperson de Proyectos para la
Fase de Consulta.**

**De conformidad con la Política de Acceso a Información, el presente documento está sujeto
a divulgación pública.**

**FASE DE CONSULTA
DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD**

A: Solicitante, Directorio Ejecutivo, el Presidente del Banco, Oficina de País, Equipo de Proyecto y Organismo Ejecutor¹
DE: Isabel Lavadenz Paccieri, Ombudsperson de Proyectos
VIA: Victoria Márquez-Mees, Secretaria Ejecutiva
CC: Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación
REFERENCIA: Programa de Gestión de la Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Operación 1950/OC-AR)
PAIS: Argentina
FECHA: 23 de abril de 2012
DECISIÓN DE ELEGIBILIDAD: La Solicitud **es elegible** para la Fase de Consulta.

I. Trámite y resumen de la Solicitud

- 1.1** El 12 de enero de 2012, el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI) recibió una Solicitud de la señora Graciela Gómez (Solicitante), respecto del Programa de Gestión de la Sanidad y Calidad Agroalimentaria (“el Proyecto” o “el Programa”), financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en la Argentina². (Ver Anexo 1. Solicitud Original)
- 1.2** El 23 de enero de 2012 la Secretaría Ejecutiva transfirió la Solicitud a la Ombudsperson de Proyectos para emitir una decisión de elegibilidad dentro del plazo de 15 días hábiles.
- 1.3** El 27 de febrero de 2012, de conformidad con la Sección 40 (h) de la Política del Mecanismo (“la Política”) y sus directrices, la Ombudsperson de Proyectos informó a la Secretaria Ejecutiva de su decisión de suspender el Análisis de Elegibilidad para que la Administración del Banco tuviera la oportunidad de tratar directamente con la Solicitante las preocupaciones expresadas en su Solicitud en un plazo máximo de 45 días calendario a contar a partir del 23 de enero.
- 1.4** En fecha 5 de marzo de 2012, la Solicitante y el Equipo de Proyecto del BID sostuvieron una reunión en Argentina para discutir el contenido de la misma y, posteriormente, pudieron intercambiar correspondencia respecto del Proyecto. El 26 de marzo de 2012, la Solicitante expresó su decisión de continuar con el proceso ante el MICI.

¹ Los términos Mecanismo, Administración, Secretario Ejecutivo, Ombudsperson de Proyectos, Panel, Políticas del Mecanismo, Elegibilidad, Fase de Consulta, Evaluación, Organismo Ejecutor y cualquier otro término relevante incluido en este memorándum tendrán un significado asignado en la Política del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI), aprobada el 17 de febrero de 2010 y disponible en la siguiente dirección: www.iadb.org/mici

² La Solicitud enviada al MICI fue copiada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco por la Solicitante.

1.5 La Solicitud describe los daños ambientales e impactos significativos sobre la salud humana que podrían ser perpetuados gracias al Proyecto. En particular, la Solicitante alega que:

(i) el Proyecto impulsaría la adopción de una metodología de clasificación de agroquímicos que perpetúa la clasificación del herbicida “Glifosato” como un agroquímico de menor toxicidad³. Esta tipificación del glifosato se contrapone a la acordada por científicos renombrados y a la revisión hecha en 2011 por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE). La actual clasificación, avalada por los estudios que se realizan en el marco del Proyecto, conllevaría a que el mencionado compuesto siga siendo utilizado en fumigaciones en la Argentina, perpetuando así el riesgo y daños a la salud de personas que estén expuestos al mismo; y

(ii) los resultados de la consulta pública sobre la “Revisión de los criterios para la clasificación toxicológica de los productos fitosanitarios”, llevada a cabo entre el 30 de junio y 30 de agosto de 2011 por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), no habrían sido publicados a la fecha.

1.6 Del análisis *prima facie* de la Solicitud se desprende que las preocupaciones alegadas por la Solicitante podrían estar relacionadas con la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias Ambientales (OP-703) del BID⁴.

II. Antecedentes del Proyecto

A) Operación de Préstamo y Línea de Crédito

2.1 La Línea de Crédito Condicional AR-X1007 fue aprobada por el Directorio Ejecutivo del BID el 9 de enero de 2008, por un monto de hasta US\$300 millones con el objetivo de financiar operaciones destinadas a implementar el plan de modernización del SENASA. En la misma fecha, como el “Primer Programa” subordinado a dicha línea de crédito, el Directorio Ejecutivo aprobó el Proyecto (No. AR-L1032, Operación 1950/OC-AR) por un monto de US\$100 millones. El Organismo Ejecutor del Proyecto es el SENASA, a través de la “Unidad de Gestión del Programa”.⁵

2.2 El contrato de préstamo fue firmado por las partes el 17 de abril de 2008 y, a fecha de cierre del mes de febrero de 2012, el Banco habría desembolsado US\$ 32,776,730 provenientes del primer préstamo⁶ y de su correspondiente línea de crédito.

2.3 El Proyecto, así como la Línea de Crédito, pretende “contribuir al incremento sostenido de la competitividad nacional e internacional del sector agropecuario y

³ La Solicitante alega que en la actualidad el herbicida se clasifica en Argentina como: “Banda verde – Clase IV – inofensivo”.

⁴ La Política de Acceso a la Información (OP-102) aprobada en 2006 se refiere a los datos o documentos preparados después del 1º de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2010. A su vez, la Política de Acceso a la Información (OP-102) aprobada en 2010 se aplica a los datos y documentos producidos a partir de su entrada en vigor, el 1º de enero de 2011.

⁵ Ibid, p. 19, para. 3.3.

⁶ BID, *Finance Data Mart*. Último acceso: 28 de marzo de 2012.

agroindustrial argentino. El propósito es consolidar e incrementar la capacidad del país para proteger y mejorar la sanidad y calidad agropecuaria, agroalimentaria y pesquera”⁷. El mismo financia los siguientes componentes: (i) modernización de la gestión institucional, (ii) consolidación del sistema de sanidad animal, (iii) consolidación del sistema de sanidad vegetal, (iv) fortalecimiento del sistema de inocuidad agroalimentaria, y (v) integración sanitaria regional.

- 2.4 En su primer componente, respecto a la modernización de la gestión institucional, el Proyecto financia, entre otras actividades, **la elaboración de cuatro códigos integradores del marco normativo⁸ que, en su conjunto, conformarían una nueva versión del Digesto Normativo del SENASA**. Este componente tiene como objetivo específico la unificación, adecuación, actualización y armonización del actual marco normativo respecto del cual actúa el SENASA. Con financiamiento del BID, el Organismo Ejecutor ha contratado consultores especialistas para llevar a cabo dichas tareas, incluyendo las relacionadas con normas en el ámbito de agroquímicos. De acuerdo con los términos de referencia aprobados para el especialista a cargo de analizar el tema de agroquímicos, éste último estaría colaborando en el Diseño y Publicación del nuevo Digesto, y dentro de las actividades a su cargo se encuentran la redacción de nuevas normas relacionadas con Agroquímicos; el formar parte de las comisiones que analicen, discutan y redacten los textos de normas administrativas, y la confección de proyectos de actos administrativos que se pongan a su consideración.

B) Posibles impactos ambientales y sociales

- 2.5 El Proyecto fue clasificado como de Categoría B con arreglo a la OP-703⁹. La Propuesta de Préstamo clasifica los efectos ambientales del Proyecto de la forma siguiente:

(i) “El Programa propuesto tendrá principalmente impactos socio-ambientales positivos, ya que las actividades consideradas tienen por objetivo mejorar la capacidad del país para proteger la sanidad y calidad agropecuaria. No se detectaron impactos negativos significativos debido a la construcción de infraestructura, ni a la operación de los laboratorios, puestos de control, o la estación cuarentenaria animal. Los impactos de construcción son fácilmente mitigables con la aplicación de buenas prácticas¹⁰.”

(ii) “Los posibles impactos ambientales negativos detectados están vinculados a algunos componentes iniciales de los programas de control fitosanitario para la

⁷ BID, *Propuesta de Préstamo, Programa de Gestión de la Sanidad y Calidad Agroalimentaria (AR-L1032), Línea CCLIP para el Programa de Gestión de la Sanidad y Calidad Agroalimentaria (AR-X1007)*, 11 de diciembre de 2007, p. 1.

⁸ BID, *Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS), Propuesta de Línea de Crédito Condicional (CCLIP) y Préstamo Individual para el Programa de Gestión de la Sanidad y Calidad Agroalimentaria (AR-L1032)*, p. 4.

⁹ Conforme a lo dispuesto en la OP-703, las operaciones de la Categoría B son aquellas que “pueden causar principalmente impactos ambientales negativos localizados y de corto plazo, incluyendo impactos sociales asociados, y para los cuales ya se dispone de medidas de mitigación efectivas”. La operación de la Línea de Crédito no requirió clasificación ambiental según la OP-703, no obstante se identificaron algunos aspectos relevantes para la gestión ambiental.

¹⁰ Propuesta de Préstamo, *supra* nota 7, para. 4.13.

Mosca de los Frutos y la *Carpocapsa*... Se incluyen en el Programa las medidas de mitigación relacionadas a la aplicación de los agroquímicos para asegurar su uso de acuerdo con las normas internacionales y nacionales, y la gestión adecuada de los envases¹¹.”

(iii) El Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS) del Proyecto, de fecha 31 de julio de 2007, identificó tres tipos de actividades que podrían tener impactos ambientales y sociales, siendo éstos los siguientes: (i) obras de construcción de oficinas, laboratorios, puestos de control cuarentenario en las fronteras, estación cuarentenaria animal; (ii) operación de laboratorios, puestos de control fronterizos y estaciones cuarentenarias y (iii) las campañas de control fitosanitario de plagas, por el uso de plaguicidas en sus etapa iniciales.¹²

C) Salvaguardias

- 2.6** Con el fin de evitar y/o mitigar los impactos mencionados (*supra* párrafo 2.5), el Equipo del Proyecto elaboró el IGAS, indicando los resultados de una evaluación de los posibles impactos ambientales y sociales del Proyecto; un análisis de la capacidad institucional del SENASA, y una versión preliminar del Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) elaborado para el Programa.
- 2.7** Como salvaguardia, el BID requirió la realización de una evaluación ambiental para todo proyecto del Programa que pudiera provocar “daño ambiental o social” y se le asignó la responsabilidad de evaluar preliminarmente cada proyecto, preparar términos de referencia para la elaboración de dichas evaluaciones y revisar los mismos a la Unidad Ambiental del SENASA. Asimismo, esta Unidad tiene la responsabilidad de llevar a cabo Estudios de Impacto Ambiental para aquellos proyectos que, dentro del contexto del Proyecto financiado por el BID, tuvieran la posibilidad de causar impactos “significativos y permanentes”¹³. Aquellos proyectos que requirieran una Evaluación de Impacto Ambiental estarían sujetos a consulta pública, de conformidad con la OP-703¹⁴.

III. Análisis de Elegibilidad

- 3.1** La Política del MICI establece que el propósito de la Fase de Consulta es el de clarificar las alegaciones y preocupaciones expresadas por los Solicitantes que se consideran afectados y/o que razonablemente quepa prever que puedan verse afectados de manera adversa, directa y sustancial por el hecho de que el BID no haya seguido sus propias Políticas Operativas Pertinentes en una Operación Financiada por el Banco, y brindar una oportunidad, mediante la aplicación de criterios consensuados y flexibles, de atender dichas inquietudes.

¹¹ *Ibid*, para 4.14.

¹² IGAS, *supra* nota 8, p. 12.

¹³ *Ibid*, p. 31.

¹⁴ *Ibid*, p. 32, y sección 7.2.

- 3.2** El Análisis de Elegibilidad se realiza basándose en los criterios de exclusión y elegibilidad incluidos, respectivamente, en los Artículos 37 y 40 y de la Política del MICI. Se trata de un examen *prima facie* de los hechos alegados en la Solicitud.
- 3.3** En el presente caso, aunque la decisión sobre la reforma del marco normativo del SENASA no recaiga sobre el Banco, éste financiaría los estudios y, eventualmente, el análisis que servirán de base para actualizar/ajustar dicho marco. Por ende, el BID tendría que asegurarse que dichos estudios y análisis estén en conformidad con las Políticas Operativas del Banco, por lo que no se aplican las exclusiones establecidas en las Secciones 37(a) y (b) de la Política del MICI.
- 3.4** Los resultados de este Análisis de Elegibilidad se expresan en la tabla que sigue:

Resumen de Análisis de Elegibilidad		
Criterios de Elegibilidad	Determinación Ombudsperson de Proyectos	Comentarios
Nombre y datos de contacto del Solicitante	Cumple	El nombre y datos de contacto de la Solicitante están registrados.
Nombres y los datos de contacto del Representante, en caso de haberlo, y de prueba de la correspondiente autorización	No aplica	
Proyecto u operación debidamente identificados	Cumple	Programa de Gestión de la Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Préstamo AR-L1032 y Línea de Crédito AR-X1007).
El Solicitante reside en el país donde se está implementado o se implementará la operación (o se ha designado un Representante debidamente calificado)	Cumple	La Solicitante reside en Argentina.
No se aplica ninguna de las exclusiones enunciadas en la Sección 37	Cumple	
El Solicitante ha aseverado en forma razonable, que se ha visto afectado o prevé que podría verse afectado de manera adversa, directa y sustancial por una acción u omisión del Banco en contravención de una o más Políticas Operativas Pertinentes.	Cumple	La Solicitud ha descrito suficientemente los impactos ambientales y sociales, en especial a la salud humana, que podrían agravarse y perpetuarse debido a algunas actividades que componen el Proyecto, asegurando que ella podría verse afectada directamente.
Las Partes han mostrado disposición hacia el Proceso de Consulta.	Cumple	Durante la Evaluación, la Ombudsperson de Proyectos determinará si un proceso colaborativo y facilitado es necesario en el presente caso y, de ser positivo, si las partes están de acuerdo y las condiciones para entablar dicho proceso están dadas.
El Solicitante ha tomado medidas para llamar la atención de la Administración sobre el tema.	Cumple	La Solicitante entró en contacto con la Administración del Banco. El 5 de marzo de 2012, la Solicitante y el Equipo del Proyecto del Banco se reunieron en Argentina y, posteriormente, pudieron intercambiar información e ideas sobre las preocupaciones señaladas en la Solicitud.

IV. Conclusión

En el desempeño de las funciones y facultades conferidas por la Política, la Ombudsperson de Proyectos ha determinado que la Solicitud descrita en este documento es **Elegible** para la Fase de Consulta.

Esta Determinación no implica ningún juicio de valor definitivo, por parte del MICI, sobre los méritos de las cuestiones planteadas en la Solicitud, y no asegura la realización de un proceso de Diálogo.

La Secretaría Ejecutiva procederá a la notificación de esta Determinación de Elegibilidad a los Solicitantes, el Directorio Ejecutivo, el Presidente del Banco, la Oficina de País, el equipo de Proyecto y el Organismo Ejecutor; e inscribirá esta Determinación de Elegibilidad en el Registro Público del MICI en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la distribución al Directorio Ejecutivo del Banco

Isabel Lavadenz Paccieri
Ombudsperson de Proyectos

Anexo 1. Solicitud Original

"...The Bank should improve its policies, mechanisms and operations to prevent risks relating to integrity in Group-financed activities and punish, recommending and / or require effective compliance with the requirements of each investment, which in this case, failed: Argentine Consultants, the Safeguard Policy Filter Bank Report, the Programme Management Unit-SENASA-BID Convention and ESMR.

He and / or loans complied with the sole purpose of swelling the productivist model to the detriment of all victims of the spraying".-

Graciela Cristina Gomez
Abogada U.B.A. Tomo 100 Folio 874
Escribana U.N.R.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires 11 de enero de 2012

Banco Interamericano de Desarrollo
Oficina de Integridad Institucional
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577, USA
Tef:(877) 223.4551

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Quien suscribe **Graciela Cristina Gomez** con DNI N° 16.439.232 , Abogada (UBA) Tomo 100 Folio 874 CPACF, Miembro de la Comisión de Medio Ambiente del CPACF , Escribana (UNR) , con domicilio en Peña 2158 piso 3° depto 14 (1126) Capital Federal, me dirijo a Ud en relación a que la entidad Banco Interamericano de Desarrollo, está apoyando a la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca y Alimentación y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) de la Argentina en la preparación de un programa de sanidad y calidad agroalimentaria.

PUNTO I) Clara tipificación de prácticas prohibidas por el BID:

(omisión, tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar)

Que según el “**Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS)** del programa propuesta de línea de crédito condicional (CCLIP) y de préstamo individual para el programa de gestión de la sanidad y calidad agroalimentaria **AR-L1032 24/08/2007**” en su Punto 3.6 Agroquímicos y Plaguicidas -3.6.1 Descripción: “SENASA es el ente regulador nacional con respecto al uso de agroquímicos (fertilizantes y otros insumos) y plaguicidas. Controla el tráfico federal, las importaciones y exportaciones de los productos y subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármacos-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas...”

Cuando se trata el “**Análisis de impactos socio-ambientales del Programa**” se realizó tomando en cuenta las obras propuestas, la etapa de operación de las unidades de SENASA, y los programas de control fitosanitario a ser financiados por el Programa.

El análisis preliminar, utilizando el **Safeguard Policy Filter Report del Banco**, identificó los siguientes temas ambientales a ser evaluados con más profundidad: i) uso de sustancias tóxicas; ii) emisión de gases de efecto invernadero; iii) uso y manejo de plaguicidas; y iv) generación de residuos peligrosos.

En el Punto 6.5.2.3 “**Buenas Prácticas Agropecuarias**” la Unidad Ambiental pretende desarrollar manuales de buenas prácticas agropecuarias en temas relevantes a SENASA y donde falta información y difusión para asegurar un buen manejo ambiental. Entre los temas contemplados son de buenas prácticas (...) y uso de agroquímicos, adaptando información y guías internacionales (de la FAO, USEPA, y otras instituciones) (...) con el objeto de minimizar el riesgo de contaminación de alimentos de consumo humano como medida de prevención para la salud pública y cuidado del medio ambiente. (pág 5 y 6)

Que en el “Cumplimiento del programa con las políticas ambientales y sociales del banco” punto 7.2 Consulta Pública (Política B.6) : “Se realizarán consultas públicas para los proyectos que requieren un estudio (evaluación) de impacto ambiental de acuerdo con el proceso indicado en el Plan de Gestión Ambiental y Social (6.4.2), el cual cumple con la política del Banco. Siempre respetará las exigencias de los entes ambientales reguladores provinciales y municipales. (página 9)

Dichas consultas públicas fueron llamadas por el SENASA como de “**Participación Ciudadana**” lo cual no se cumple, siendo un derecho plasmado en nuestra Carta Magna y Pactos Internacionales, solo peca de un burdo “maquillaje” para hacer que se hace, sin hacer nada.

El Senasa manifiesta que la consulta se realiza porque: “*Este mecanismo está encuadrado dentro de lo establecido por la Resolución 466/ 2008 del organismo sanitario nacional*”, lo cual es más vergonzoso aún, ya que dicha Resolución aprueba el “Programa de Reordenamiento Normativo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria”

Punto II) Participación Ciudadana ilusoria

Por solo citar una de las consultas realizadas, de dudoso procedimiento y de desconocida conclusión, nunca fue ni publicado ni resuelto se encuentra la : “**Revisión de los criterios para la clasificación toxicológica de los productos fitosanitarios**”

(<http://www.senasa.gov.ar/contenido.php?to=n&in=1515&io=17104>) cuya finalidad era supuestamente que “Se propicia la presente norma con el fin de actualizar los criterios para la Clasificación Toxicológica de

los productos fitosanitarios, atento que desde el dictado de la resolución Sagpya N° 350/99, la Organización Mundial de la Salud ha modificado los criterios establecidos para dicha clasificación. **La consulta estuvo abierta durante 60 días desde el jueves 30 de junio de 2011 hasta el martes 30 de agosto de 2011.**

Hoy 11 de enero de 2012 ,todavía nadie sabe porqué no hay información y/o publicación del fruto y resultado de dicha consulta, por lo que nos sentimos engañados de forma manifiesta todos los que participamos de ella.

Esta consulta pública recibió 270 (doscientas setenta) contribuciones; 257 (doscientas cincuenta y siete) corresponden a ciudadanos particulares, 12 (doce) a organizaciones y la restante a la Cámara de Diputados de la Nación. Del total, 261 (doscientas sesenta y uno) **se manifiestan en contra del proyecto de resolución**, 4 (cuatro) a su favor y las restantes 5 (cinco) realizan observaciones puntuales y objetivas acerca del mismo. (<http://www.senasa.gov.ar/contenido.php?to=n&in=1515&io=17104>)

La mayoría se opone al proyecto, estableciendo que la sustitución de la Clasificación toxicológica según riesgos y valores de los pesticidas vigentes por aquella de la Organización Mundial de la Salud (OMS) 2009 **utiliza el mismo método de la Dosis Letal 50% Aguda de la clasificación actual.** La misma OMS no plantea garantía alguna de dicha clasificación, sus criterios son sólo una guía complementaria y se sustenta en investigaciones desactualizadas y sesgadas sin considerar tampoco importantes estudios llevados a cabo por investigadores independientes argentinos y de otros países.

La Resolución N° 401 del 14 de junio del 2010 del Senasa ,Programa Senasa-UE Programa de Apoyo al Fortalecimiento Institucional del Senasa expresa que la Resolución 466/2008, Aprueba el “Programa de Reordenamiento Normativo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria” que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución. “Visto el Expediente N° S01:0050692/2008 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, y que en relación a dicha propuesta la Dirección de Asuntos Jurídicos comparte en todos sus términos las conclusiones del informe de referencia, (...) toda vez que dichos elementos son requisitos esenciales de los mismos, conforme las previsiones del Artículo 7º, incisos b), d), e) y f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549. **Ello no es así porque no se cumple.**

Dice también que, “por su parte, debe tenerse en cuenta que la realización de dichas tareas han sido priorizadas como actividades a ser desarrolladas en el marco del Componente Apoyo Institucional del Senasa del **Convenio ALA/2006/18-398 CE–Senasa** y del Componente Modernización de la Gestión Institucional del Convenio de **Línea Crédito Condicional y el Contrato de Préstamo N° 1950/OC-AR celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** para el financiamiento del Programa para la Gestión de la Sanidad y Calidad Agroalimentaria en nuestro país”.

“Prevé como actividad el contribuir al cambio institucional del Senasa hacia un nuevo modelo de gestión de la sanidad y calidad agroalimentaria a través de la elaboración de cuatro (4) códigos integradores del marco normativo”.

Comprende entre otras directivas “La determinación de técnicas para la revisión y comparación de normas. La elaboración de un manual de pautas uniformes para la redacción de la nueva normativa. La determinación de herramientas aptas para sistematizar e informatizar el nuevo Digesto y en el punto 2.3. Revisión del actual ordenamiento temático”.(2.4. Revisión del contenido de la normativa vigente. 2.5. Reformulación de normas.3.5. Actualización permanente de la normativa, etc)

Participan del programa entre otros : **la Unidad de Gestión del Programa–Convenio Senasa- BID.**

Dice también la Resolución que los elementos que debería contener un expediente en el que se gestiona el dictado de una norma son: “Clara identificación de la actividad que necesita ser regulada o de la norma que debe ser actualizada y/o modificada.

Resultado de la consulta a los organismos, entidades, sectores, comisiones y/o grupos de trabajos involucrados con la temática contenida en la propuesta, debidamente documentada con copia de los antecedentes respectivos”.

Punto III) Maquillaje como solución al Gatopardismo grosero:

La Resolución 401/2010 expresa también que “las actividades citadas han sido desarrolladas en su TOTALIDAD (..) se da por finalizada la primera etapa del Programa de Reordenamiento Normativo (...) Se encomienda a las Direcciones Nacionales y Direcciones de primera apertura **que en un plazo de 45 días (cuarenta y cinco)** contados a partir del dictado de la presente resolución, **procedan a la revisión total de la normativa vigente”**

Pero no vemos que ello sea así habida cuenta que si fuera cierto no estaríamos reclamando.

Asimismo el Senasa en la Consulta pública citada supra dice que la sustitución de la Clasificación toxicológica según riesgos y valores de los pesticidas vigentes por la de la OMS 2009, que utiliza el mismo método de la Dosis Letal 50% Aguda, sólo que con otros valores. La OMS señala taxativamente que los criterios de clasificación **son sólo una guía complementaria.**

Por otra parte Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE Globally Harmonized System of Classification and Labelling of Chemicals (GHS) **ya hizo una revisión en el 2011** sobre el Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos (SGA) Cuarta edición revisada Naciones Unidas, 2011 GHS (Rev.4) **parte 3 peligro para la salud :**”las sustancias se

clasificaran en Categoría cinco ,mediante extrapolación, cuando no este justificada :se disponga de información fidedigna sobre la existencia de efectos tóxicos significativos en seres humanos (...) cuando la opinión de expertos conforme la aparición de síntomas clínicos significativos.

(http://www.unece.org/trans/danger/publi/ghs/ghs_rev04/04files_e.html) lo cual está denunciado, probado y de forma lapidaria demostrado por científicos de todo el mundo.

Se tienen en cuenta solo los principios activos de cada sustancia y no los coadyuvantes que son de tres a cinco veces más tóxicos que el ingrediente activo, por ejemplo del Glifosato.

(AMPA Y POEA). Ni hablar de los cócteles que se usan en la Argentina , su sinergia y peligrosidad para la salud de los habitantes que somos “fumigados de manera criminal y genocida” con sustancias sin control e indebidamente aprobadas como INOCUAS. Por tanto los valores de la OMS de 2009 deviene desfasada, inadecuada e inverosímil.

Punto IV) Consecuencias de la participación ciudadana ilusoria:

Los ciudadanos y entidades disconformes solicitaron al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y también solicitó el Defensor del Pueblo de la Nación mediante Resolución N° 00147/2010, de fecha 12 de noviembre de 2010, actuación 1680/10 caratulada “**Solicitud de intervención vinculada a la modificación de la metodología utilizada en la clasificación de los agroquímicos**” que cuenta con más de 9.300 (nueve mil trescientas) adhesiones, ingresadas por Mesa de Entrada del Ministerio.

En respuesta a la petición del Defensor el Ministerio contestó con EVASIVAS en una nota enviada a la Defensoría con fecha marzo de 2011. No hay ninguna intención de cambiar la metodología de la Resolución 350/1999 que, luego de 13 años dicha legislación no ha tenido ninguna “modernización” en un país netamente sojero y que presume de grandes toneladas de exportación que la ubican en los primeros puestos de los mercados de granos, posee una legislación además de obsoleta que adopta la toxicidad aguda del producto formulado mediante el método DL50 dosis letal aguda 50% como única metodología de clasificación , sin tener en cuenta la toxicidad subletal que no mata a corto plazo pero causa daños y resulta letal a largo plazo, ni la toxicidad crónica aquella que produce daño o muerte por exposición continua. **Por lo tanto el punto 2 de la Resolución 147/10 no se cumple como afirma el Ministerio, porque sigue el arcaico principio de “Equivalencia Sustancial” dejado de lado en el 2001 en la Unión Europea y en el Reglamento 1829/2003 que rechaza este principio como criterio apropiado para valorar la Bioseguridad de un alimento genéticamente modificado.** Algo que Argentina, la gran exportadora de alimentos para el mundo está a décadas de igualar, pretendiendo una agricultura sustentable que solo es utopía de los discursos.

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina, por su parte, manifiesta en la consulta, que de aprobarse el proyecto de resolución, esta clasificación errónea de los agroquímicos como “benignos” e

inocua , permite que éstos productos sean aplicados cerca de las poblaciones; **las mismas estarían así en riesgo de contraer cánceres, malformaciones congénitas y abortos espontáneos, entre otros daños señalados por estudios oficiales y no oficiales.**

Todo ello responde a las graves consecuencias del uso cuantioso e indiscriminado del herbicida GLIFOSATO, primero en ventas en el país y que se considera que DEBE RECLASIFICARSE porque tratarlo como: **Banda verde –Clase IV –inofensivo**, es de un fraude científico , probado por estudios de altas casas de estudio, y científicos renombrados en todo el mundo que han demostrado que no solo no es inocuo sino que además es LETAL para humanos, flora y fauna, en definitiva para la biodiversidad misma.

Esta peligrosidad se desprende también del informe realizado por la **Universidad Nacional del Litoral Expediente N° 542212 , Dirección de Asuntos Jurídicos UNL 9/09/2010**, Bv Pellegrini 2750 3000 Santa Fe-Argentina tel/fax +54 (342) 4571110, realizado sobre el glifosato.

(<http://www.unl.edu.ar/noticias/media/docs/Informe%20Glifosato%20UNL.pdf>)

Estos son los daños que produce el herbicida más usado de Argentina :

GLIFOSATO EN EL AMBIENTE:

Existe riesgo potencial de transporte de glifosato y del metabolito AMPA a las aguas subterráneas y superficiales, aumentado por el uso de fertilizantes fosfatados. (Pág. 39)

Las interacciones a largo plazo entre el herbicida glifosato y la microbiota edáfica llevan a un cambio cualitativo de la población fúngica del suelo. Estos cambios pueden provocar alteraciones en la cadena trófica y procesos biológicos del suelo asociados. (Pág. 39-40)

No se puede afirmar que el glifosato sea inocuo para las poblaciones de organismos invertebrados terrestres. (Pág. 40)

El transporte del glifosato por aire, desde el sitio de aplicación puede ocurrir por efecto de la deriva (o transporte de spray y unión a partículas). (Pág. 45)

Los formulados comerciales con glifosato tienen “Capacidad de provocar cambios en las estructuras tróficas de las comunidades, alterando los ciclos de la materia y el flujo de energía de los ecosistemas acuáticos continentales”. (Pág. 75)

EFFECTOS EN HUMANOS :

Asociación con mieloma múltiple. (Pág. 116).(estudio estadístico, epidemiológico)

Efectos tóxicos y mutagénicos a bajas dosis en células asociadas a la reproducción tales como células embrionarias, fetales y de placenta. (Pág. 117) (in vitro)

Diferentes formulaciones a base de glifosato son tóxicas y actúan como perturbadores endocrinos en líneas celulares humanas. Efectos citotóxicos, genotóxicos, anti-estrogénicos y anti-androgénicos. (Pág. 117) (in

vitro).

Citotoxicidad y genotoxicidad en dos líneas celulares humanas (Pág. 122) (in vitro).

Genotoxicidad y el potencial oxidativo del glifosato en linfocitos humanos a concentraciones probables en exposiciones laborales y residenciales. (Pág. 122) (in vitro).

Genotoxicidad del AMPA (metabolito del glifosato) en células humanas (Pág. 122) (in vitro).

EFFECTOS TOXICOS COMPROBADOS EN MECANISMOS BIOLÓGICOS DE VERTEBRADOS NO HUMANOS:

Daños en el ADN (Pag. 58, 61, 70, 72, 74)

Alteraciones en las actividades de enzimas (superóxido dismutasa y catalasa) que indican daño oxidativo en el hígado y el músculo. (Pág. 71)

Inhibición de la actividad de las enzimas B-esterasas (acetilcolinesterasa, butirilcolinesterasa y carboxilesterasas) y de estrés oxidativo. (Pág. 71)

Alteraciones enzimáticas (AST, ALT y CK), (Pág. 74)

Inhibición en el transporte intracelular de calcio así como en la morfología y la integridad del citoesqueleto. (Pág. 71)

Efectos teratogénicos por el incremento del ácido retinoico durante etapas tempranas del desarrollo de vertebrados. (Pág. 71)

Daños al ADN en células de hígado y riñón y daño cromosómico en células de médula ósea (Pág. 72)

Retardo en el desarrollo del esqueleto de los fetos en forma dosis-dependiente. (Pág. 72)

Promueve la acción de otros compuestos iniciadores de la tumorigénesis. (Pág. 73)

Punto V) ¿Ceguera o ingenuidad del BID?:

Graciosamente por no tildar de *VERGONZOSAMENTE*, el “**INFORME DE SEGUIMIENTO DE PROGRESO**” del Banco Interamericano de Desarrollo – BID AR-L1032 - Programa de Gestión de la Sanidad y Calidad Agroalimentaria (CLIPP) Oficina de Planificación Estratégica y Efectividad en el Desarrollo 2010 2º período con cierre al (31-Mar-2011) Última Actualización del PMR: 22/03/2011. Manifiesta de forma **ERRÓNEA que se ha cumplido a rajatabla** la “Modernización de la Gestión Institucional Normas reglamentarias actualizadas, sistematizadas, integradas y disponibles en un digesto integrado.(páginas 6 y 7) **lo cual no es cierto, toda la legislación ha sido “dibujada” pero no modernizada ,actualizadas ni nada que se le parezca. Al puro estilo Lampedusiano, cuasi cínico: “ Si queremos que todo siga como está, es necesario que todo cambie”.**

Esto encuadraría de forma inequívoca en las **prácticas prohibidas en el Grupo BID:**

Práctica corrupta, práctica fraudulenta (acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación). **Práctica coercitiva , práctica colusoria o práctica obstructiva .**

Punto VI):**a) Causas propias de quien suscribe y causas judiciales iniciadas:**

Todo ello es a colación de una intimación realizada por quien suscribe al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, de quien depende el Senasa, en fecha 27 de junio de 2011, al no tener respuesta presenté un Pronto Despacho en fecha 24 de agosto de 2011. **El trámite interno de mi nota al Ministerio lleva el N° G-1187/2011, Nota SAGyP N° 369/2011.**

En ella le manifesté al Ex Ministro Julián Domínguez que “El sistema de aprobación actual no es transparente, cuya dependencia es exclusiva de los estudios de la industria para la evaluación de la seguridad, con los conflictos de intereses inherentes, con protocolos anticuados que deberían someterse a estándares más rigurosos y actualizados”. “La nulidad del acto que dio origen a la Resolución 167/1996 de la SAGPyA de autorización de la soja transgénica resistente al glifosato, es solo el comienzo de todo tipo de atropello, ilegalidad y manipulación de las empresas multinacionales, con la connivencia de distintos organismos.

La respuesta la recibí en fecha 8 de septiembre de 2011. Solo evasivas, siguen insistiendo con el mismo método obsoleto de clasificación para los agroquímicos, y cita la consulta pública que detallé ut supra y que al día de hoy NO FUE RESUELTA, “como la gran solución”, habiendo terminado el plazo el 30 de agosto de 2011, pasados cinco meses de su finalización.

Las Industrias, incluyendo Monsanto, saben desde 1980 que el glifosato causa malformaciones en animales de experimentación a dosis elevadas, también sabe desde 1993 que estos efectos también pueden ocurrir a dosis bajas y medias.

El gobierno alemán ha sabido que el glifosato causa malformaciones por lo menos desde 1998, año en que presentó su estudio sobre el glifosato a la Comisión de la Unión Europea. La Comisión de la UE de expertos de revisión científica ha conocido desde 1999 que el glifosato causa malformaciones y la Comisión Europea lo sabe desde el 2002. Aún así posponen el tratamiento de esa y otras 38 sustancias, el expediente de renovación del glifosato tendrá que presentarse el 31 de mayo de 2012 y esa re-evaluación será aplicando la Directiva 1107/2009 que entró en vigencia el 14 de junio de 2011.

b) Algunas causas que patrocino por fumigaciones en todo el país:

1) Néstor Vargas tenía 27 años ,falleció en Vera Santa Fe luego de manipular el herbicida 2-4-D que descargó de un camión sin ninguna protección. Una viuda y cinco huérfanos, ese, es el saldo que el trabajador rural “en negro”, su patrón le prestó “escasa atención”, a lo que se sumó la “desatención de una médica” del hospital local que lo trató por anginas. Luego de esperar tres meses la autopsia para saber la causa del deceso, lo disfrazaron como muerte por leptospirosis. No hay ninguna persona procesada ni por

mala praxis. El Expediente N°1433/2011 del Juzgado en lo Penal Correccional del Distrito Judicial N°13 a cargo del Dr. Eduardo German Fabbro de Vera Provincia de Santa Fe ,autos “Vargas ,Hector Juan s/Denuncia” sigue sin haberse cambiado la carátula hasta la fecha. Por ese motivo denuncié ante la UFIMA, el 28 de octubre de 2011 abriéndose la causa penal **Expediente N°984/2011 “Investigación preliminar por averiguación de daños en la salud de Nestor Vargas por el uso de agroquímicos en Vera Santa Fe”**. (link: <http://tiempo.infonews.com/notas/denuncian-muerte-de-peon-rural-tras-usar-agroquimicos>) (http://www.youtube.com/watch?v=ugOdi74FO_4&feature=mfu_in_order&list=UL)

2) En Firmat Santa Fe la familia Fontanellaz debió MUDARSE de su domicilio por las fumigaciones del campo vecino a pedido del obstetra de la familia ,para preservar la salud de una mujer embarazada. "**La paciente, quien cursa gestación gemelar con el antecedente del primer gemelar muerto y retenido intraútero y el segundo gemelar vital cursando las 33 semanas de gestación no debe exponerse a los agrotóxicos** del aire ambiental que presenta en su domicilio para evitar riesgos potenciales de complicaciones en lo que respecta a la salud de la señora y de su feto vital actualmente intraútero. Se abrió una causa penal por mi denuncia en la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental (UFIMA) el 9 de septiembre de 2011 **Expediente N°959/2011 autos “ Investigación Preliminar sobre averiguación de contaminación y afecciones a la salud con glifosato en la localidad de Firmat provincia de Sta Fe”** y un amparo Expediente N°865/2011 Juzgado C.C y Laboral a cargo de la Dra Sylvia Pozzi .Su otra hija, llamada **Wanda, de 7 años, ha sido trasplantada recientemente por un problema auditivo teniendo una prótesis en los oídos y con la salud delicada**. Nuevamente, el certificado médico da todas las pautas: "La paciente que presenta hipoacusia bilateral congénita neurosensorial profunda y está equipada con implante coclear bilateral, presenta frecuentes episodios inflamatorios y catarrales de vías aéreas superiores, por tal motivo esto afecta sus vías respiratorias y audición. Considerando los antecedentes mencionados y teniendo en cuenta que se encuentra expuesta a agroquímicos, y que es perjudicial para su salud, se indica que la paciente no este expuesta a esta variable. Indico cambio de domicilio." (<http://tiempo.infonews.com/notas/denuncia-que-perdio-bebe-estar-expuesta-al-glifosato>)

3) Mariano Lavena un niño de 9 años fue intoxicado con insecticida Karate de Syngenta para la soja, en septiembre de 2010. Ello motivó la apertura de la causa penal Expediente N° 834/2010 por mi denuncia ante la UFIMA .El Fiscal Federal Ramiro Gonzalez en fecha 16 de septiembre de 2011 formuló la pertinente denuncia en el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Penal de Instrucción N°2 de Rosario , Tercera Nominación Juzgado Dr. Luis Maria Caterina autos “ Denunciante Gonzalez Ramiro Fiscal Federal” . Ello fue por el rechazo de mi amparo presentado el 23 de diciembre de 2010 ante el juez Dr. Néstor Osvaldo Garcia , Expte. Nro. 1294/10 caratulado "Bravo María Celeste c/ Comuna de Ibarlucea y otros s/ Amparo". (<http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/10-26849-2011-01-04.html>)

4) Julieta Sandoval de siete meses, falleció el 13 de diciembre de 2010 en Bandera Santiago del Estero producto de sus múltiples malformaciones a causa de los agroquímicos .Sus estudios genéticos

dieron **en dos oportunidades “femenino normal 46 cromosomas”**.

(<http://tiempo.infonews.com/notas/denuncian-que-una-beba-murio-santiago-del-estero-glifosato>)

El mismo caso en un niño de 3 años de Vienne, Francia me llegó a través del correo al ver la foto y el video de Julieta. **Theo Grataloup ya fue operado 38 veces** de su estómago y esófago, como la niña santiagueña, respira por una traqueotomía. Su madre fue fumigada con glifosato a las cuatro semanas de embarazo. (<http://www.theo.sg/Communique-desherbants-malformations.pdf>) El caso de Julieta en fecha 17 de diciembre de 2010 derivó en una causa judicial de oficio luego de llevar el caso al Canal 26 programa “Cuarto Día” donde concurrí con el Dr Andres Carrasco ,biólogo, profesor de Embriología molecular en la UBA e investigador del Conicet. El juzgado de AÑATUYA Sgo del Estero abrió el **Expediente N°1394/10** “Información Sumaria judicial a fin de establecer la existencia de hechos delictivos” por mi parte denuncié a la UFIMA, donde se abrió la causa con **Expediente N° 638/10**. Ni la presidenta ni ningún ministro me concedieron la entrevista solicitada formalmente por escrito, pidiendo ayuda por esa beba. (http://www.youtube.com/watch?v=s6fYM4OXI_Q&feature=player_embedded)

5) Juan Estanislao Milesi tiene 5 años y fue diagnosticado con Leucemia linfoblástica aguda

luego de ser bañado por la fumigación de una avioneta en Mercedes Bs As cuando tenía 2 años. La localidad no cuenta con ordenanza que regule las fumigaciones. Se abrió una causa Penal por mi denuncia en la Unidad Fiscal de Delitos Ambientales **UFIMA** , **Expediente N°965/11”Investigación preliminar..”** Sigue en tratamiento continuo en el Hospital Garrahan. (<http://www.elcivismo.com.ar/nota.php?nota=9555>). El oncólogo Francisco Gutiérrez Delgado, miembro del Sistema Nacional de Investigación de Méjico expresó que: “Si hay relación directa entre exposición a agroquímicos y desarrollo de leucemias, en México lo intuimos porque no tenemos cifras o estudios que lo respalden”. **Sin embargo se relacionan las leucemias y anemias aplásticas en un 70 u 80% de los casos con el antecedente del agroquímico**” (<http://www.defensorba.org.ar/pdfs/resoluciones/Resolucion-32-11.pdf>)

6) Fernando Ángel Caceres, de 4 años, falleció el 8 de junio de 2008 a causa de LLA en Venado

Tuerto Sta Fe, los médicos dijeron que es consecuencia de las fumigaciones en la zona. Hay cientos de casos de niños entre 4 y 8 años fallecidos, y otros en tratamiento en el Hospital Garrahan de Bs As o en Rosario. Casos que nunca son publicados por la prensa argentina. (http://www.laguiasemanal.com.ar/2011-11-30/noticia_titulares0.asp?id=5141) (http://www.youtube.com/watch?v=KEb-FEh7ApY&feature=player_embedded)

Punto VII) Alertas ignoradas:

En la provincia de Misiones, los casos de malformación por contacto con agrotóxicos superan diez veces la media: 12 casos por cada mil, contra 1 en 1000 de media normal, afirma el Jefe de Cirugía del Hospital de Pediatría del Hospital de Posadas, Dr. Hugo Gomez Demaio. **El 87 % de los casos de malformación se registran en personas que habitan en zonas rurales y que están en permanente contacto con plaguicidas**. La malformación se detecta ya a partir de la cuarta semana de gestación. Esta patología es

producida por mielomeningoceles , que impiden el normal cerramiento del tubo neural.Nadie desconoce lo que ocurre en Chaco cuyas estadística abruman, ni en toda la pampa húmeda.Las denuncias se multiplican.Las malformaciones no son una sensación , son vistas,reconocen su origen y son tratadas por cada cirujano del Operativo Patria Solidaria que coordina el Dr Hector Lanza. Los casos de leucemia no son una novedad para el Hospital Garrahan, donde los médicos consultan a los padres “si viven en zona de cultivos” La realidad ya no se puede ocultar y todos estamos en la lista aún viviendo en la ciudad, donde fumigan las vías del tren y el veneno llega con los alimentos.(<http://www.youtube.com/watch?v=mdWedmmuqQk&feature=related>)

“En diferentes publicaciones se ha demostrado la existencia de casos de cáncer con pacientes que no habían estado expuestos directamente a los agroquímicos, pero si lo habían sido sus padres o sus abuelos. Se produce cuando el químico impacta en la trama genética y se va reproduciendo de generación en generación. O bien pasa a través del útero de la madre”, afirmó el **Dr.Alejandro Oliva, andrólogo reconocido de Rosario**, director de otra investigación quien advirtió **“En materia de salud pública, se está comprometiendo en forma directa a varias generaciones”**.

Los niños, por ser más pequeños se envenenan con menores cantidades de plaguicidas que los adultos. Por la inmadurez de su desarrollo son más susceptibles que los adultos a los efectos de los venenos. Muchas veces, el hígado y otros órganos de los pequeños no tienen la capacidad de descomponer ciertos plaguicidas. El sistema inmunológico de un niño no está completamente desarrollado, lo que agrava los riesgos de adquirir enfermedades. Los niños del campo están en contacto con plaguicidas utilizados en el ambiente agrícola que los rodea; por tanto, hay más oportunidad de exposición potencial creciente. **Es por ello que para la OMS (Organización Mundial de la Salud), la infancia constituye uno de los grupos poblacionales de mayor riesgo para los contaminantes medioambientales.**

El Defensor del Pueblo de la Nación en conjunto con el sistema de Naciones Unidas y agencias de PDNUD ,UNICEF,OIT Y OPS-OMS han concluido el primer Atlas de Riesgo Ambiental de la Niñez en la Argentina, con un capítulo completo dedicado al análisis del riesgo por agroquímicos que dan cuenta de un número aproximado de **3 millones de niños y niñas que viven en situación de riesgo ambiental por agroquímicos.**

La FAO bien dice que “La escorrentía de plaguicidas da lugar a la contaminación del agua superficial y la biota; disfunción del sistema ecológico en las aguas superficiales por pérdida de los depredadores superiores debido a la inhibición del crecimiento y a los problemas reproductivos; consecuencias negativas en la salud pública debido al consumo de pescado contaminado. Los plaguicidas son trasladados en forma de polvo por el viento y contaminan sistemas acuáticos que pueden encontrarse a miles de millas de distancia. Mientras algunos plaguicidas pueden lixiviarse en las aguas subterráneas, provocando problemas para la salud humana a través de los pozos contaminados.(“Contaminación agrícola de los recursos hídricos”) Por ello el Profesor Mártir de Honduras

,expresó que **“Por el abuso de los agroquímicos, “estamos sembrando en lugar de plantas, esqueletos”**.(“Análisis participativo de los Recursos Naturales San Francisco Candelaria, Lempira”)

Por su parte la OMS reconoce las Deficiencias del sistema de salud pública, donde Argentina es un claro ejemplo:

“Escasos sistemas de vigilancia que recojan datos sobre incidentes en el terreno y en la

Comunidad, falta de reconocimiento y percepción de los síntomas de intoxicación, así como de los medios para manejar o tratar los efectos por el personal de salud pública.

Ello es consecuencia de la falta o falla de Comunicación y acceso insuficientes a la información, falta de información sobre métodos menos tóxicos de lucha contra las plagas , escaso diálogo entre los sectores empresariales, de la agricultura y la salud pública, el miedo a perder el empleo inhibe el conocimiento y la notificación de los incidentes por las personas afectadas.(“*Foro intergubernamental sobre seguridad química*”)

Punto VIII) PETICIÓN:

El Senasa viola de esta manera la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo artículos 10,11 y 12. El hecho de ser no vinculante la consulta pública , no excusa al organismo de valerse de prácticas engañosas que para aplicarla a ciertos “venenos” no son beneficiosas en un modelo de productivismo donde la renta es más importante que la salud de los argentinos.-

La participación ciudadana desde la óptica ambiental, emana del Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro , en nuestra Constitución Nacional reformada en 1994, además de consagrar el derecho a un medio ambiente sano, ha establecido las herramientas y garantías legales para su efectivo cumplimiento, pero al decir del jurista italiano Norberto Bobbio, "**el problema de los derechos fundamentales ya no consiste en su reconocimiento, sino en la posibilidad de tornarlos efectivos**", por lo tanto la Argentina no la respeta.

La Constitución Argentina en su art. 41 tiene como características : Concepción derecho-deber de un ambiente sano en cuanto a el “contenido” de ese derecho, el bien jurídico protegido y el correspondiente deber, convierte a los habitantes en verdaderos “agentes” en el cuidado ambiental.Las obligaciones, pesan también sobre el Estado. El compromiso intergeneracional de preservación del medio ambiente “los recursos naturales deben utilizarse de forma que no creen deudas al sobreexplotar la capacidad de sostenimiento y producción de la tierra” (*Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo 1987*).

"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (...) reducir la mortalidad infantil (...) suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente..." (Convención para los Derechos del Niño, Arts 24 y 27) de igual modo Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 22, 25 y 27. Pacto Internacional para los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Art. 1, 6, 7, 11, 12, 13 y 15. Convención para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer, Art., 11 y 14. Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Art. 2 y 14. Convención de la Organización Internacional del Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y tribales (No.169), Arts, 7.

La ley de Riesgo del trabajo Ley N° 24.557 de Argentina es violada hace años en cada campo sembrado sea soja, maíz, algodón o arroz, todos transgénicos, donde **los fumigadores no respetan ninguna de los recaudos de las "buenas prácticas"** que fuera establecido por la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos), un organismo dedicado no a la salud pública, sino a promover el comercio internacional y el desarrollo económico, cuyo único objetivo es establecer una serie de pruebas estandarizadas que sería aceptable en todos los países miembros de la OMC, para facilitar el comercio internacional.

En Argentina se fumiga a cualquier distancia, sobre escuelas rurales, cursos de agua, animales y humanos de forma **criminal y aérea** cuando la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo prohibió esas prácticas el 21 de octubre de 2009.

La cosecha argentina en un 70% se fumiga mediante aplicaciones terrestres, por lo que podemos aseverar que **EN NADA AFECTA** a la producción que se prohíba o restrinjan las fumigaciones aéreas por ser las más peligrosas para la salud y alejar las aplicaciones terrestres de los centros urbanos.

A más de cinco años de recorrer las provincias, investigar, entrevistar y publicar sobre el tema, veo niños y adultos afectados, luchar por una legislación que los proteja así sea una simple ordenanza, **ante la omisión y abandono del Estado tanto provincial como Nacional en forma sistemática**, es que con la presente, **DENUNCIO ante el BID, las irregularidades, omisiones, falsificación de información, informes dibujados, falta de investigación y de correcta auditoría y seguimiento de parte de los contralores del BID** para otorgar los préstamos y de un debido uso de los fondos para los fines que el banco predica como "Informes de seguimiento de progreso" o que "Cumple con la política del banco" cuando eso no es cierto.

De seguir los préstamos otorgados tan livianamente, sin la debida auditoría y minucioso seguimiento de las condiciones que deberían cumplirse tanto para futuros préstamos como los otorgados (**Contrato BID 899/OC-AR 1 y 2 - Modificación Contrato BID 899/OC-AR 1 y 2 - Contrato BID 1956/OC-AR**).

Un buen sistema de **monitoreo y evaluación** no es suficiente, aunque sea riguroso, si la información que se genera no se usa para mejorar el diseño de las políticas y para rendir cuentas sobre la efectividad en el desarrollo de las intervenciones financiadas. Por lo expuesto el BID podría incurrir en ser coautor y/o copartícipe omitiendo al igual que el Senasa los lineamientos que el banco pregonaba como “**Prácticas prohibidas por el BID**”.

Por todo lo expuesto el Senasa debe ser investigado, manteniendo la objetividad en el proceso con los mayores niveles de integridad. El BID deberá mejorar sus políticas, mecanismos y operaciones para prevenir los riesgos relativos a la integridad en las actividades financiadas por el Grupo y sancionar, recomendar y/o exigir cumplimiento efectivo a los requerimientos de cada inversión, que como en este caso, **Fallaron**: las Consultoras argentinas, la Safeguard Policy Filter Report del Banco, la Unidad de Gestión del Programa–Convenio Senasa- BID y el IGAS .

El y/o los préstamos otorgados cumplieron la única finalidad de **engrosar el modelo productivista** en detrimento de todas las víctimas de las fumigaciones.-

No siendo para más, y a la espera de su respuesta en forma expedita , quedando a su disposición, atte.-

-Se adjunta fotos de víctimas

-Base de datos de afectados por fumigaciones en Argentina (resumen)

-Resolución N° 00147/2010 de la Defensoría del Pueblo de la Nación. (<http://www.dpn.gob.ar/areas/area3367001.pdf>)

Dra Graciela Cristina Gomez

Abogada (UBA)-Escribana (UNR)

Miembro de la Comisión Medio Ambiente CPACF